

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 2 de Abril de 1947

Núm. 75

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con motivo de la festividad religiosa de Semana Santa, desde la tarde del próximo miércoles, día 2 de Abril, hasta igual hora del sábado, día 5, quedan suspendidas en esta provincia, toda clase de espectáculos, incluso cabarets y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga. Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1947.

1092

El Gobernador civil.
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

CONCURSO

«La Excmo. Diputación dándose cuenta del problema que significa la conservación de los caminos vecinales y puentes y las incomodidades que el mal estado de algunos de ellos proporcina a los pueblos interesados, acordó a su tiempo incluir en su presupuesto una partida para llevar a cabo las reparaciones pertinentes. Pero no obstante su buen deseo, ha de reconocer que la cifra fijada es bastante inferior a la necesaria para llevar a cabo la reparación que hoy exige la mayoría de los caminos

vecinales y puentes de la provincia, cuya cifra no es posible incrementar dada la precaria situación del erario provincial y las múltiples obligaciones que pesan sobre él.

Por otra parte se ha de reconocer que la labor indicada debe realizarse con la cooperación de los que más directamente han de resultar beneficiados con las obras que se realicen.

En consecuencia la Comisión ha acordado abrir un concurso con arreglo a las bases que figuran a continuación para conceder subvenciones al referido objeto:

1.ª En el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio se admitirán proposiciones formuladas por los Ayuntamientos precisamente para la reparación del camino vecinal o puente que les interese. En la instancia, debidamente reintegrada, se consignará la obra de que se trate.

2.ª La subvención máxima que podrá conceder la Corporación será de veinticinco mil pesetas por obra y no podrá atenderse más que una petición por Municipio.

3.ª No podrá atenderse ninguna petición de Ayuntamiento que no se halle al corriente en sus obligaciones con la Excmo. Diputación.

4.ª En la instancia harán constar los Ayuntamientos la cantidad que se comprometen a aportar en metálico u obra indicando en este caso la clase, calidad y cantidad.

5.ª Las obligaciones antedichas se autenticarán mediante certificación expedida por el Secretario del

Ayuntamiento con relación al acta en que conste el correspondiente acuerdo municipal.

6.ª La Excmo. Diputación atenderá las peticiones que se produzcan, hasta el límite factible, con arreglo a las máximas aportaciones ofrecidas y a la importancia y urgencia de las reparaciones.

León, 29 de Marzo de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.

1072

Administración municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiéndose acordado por este Excmo. Corporación municipal la celebración de subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad, por medio de fluido eléctrico, se anuncia dicho acuerdo por el plazo de cinco días, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que se quisieran, entendiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

La Bañeza, 27 de Marzo de 1947.—
El Alcalde, (ilegible). 1057

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Formado por la Junta Pericial de este término el recuento de ganadería, que ha de servir de base al apén-dice al amillaramiento para la con-

tribución pecuaria para 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos, 28 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Miguélez. 1062

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, juntamente con sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1946, para que puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bustillo del Páramo 1058
Valverde de la Virgen 1076

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, por el concepto de rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1948, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castrocalbón 1060
Sabero 1061

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Carracedelo 1063

Ayuntamiento de Carracedelo

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal de participación municipal sobre las cuotas de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos del presente año de 1947, se halla expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes del mismo y producir las reclamaciones que estimen justas,

Igualmente acordó que las Ordenanzas que sirvieron de base al presupuesto municipal ordinario del año de 1946, se utilicen sin modificación alguna en el de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carracedelo, 27 de Marzo de 1947.—El Alcalde, R. Morán. 1063

Hecha por los Ayuntamientos que al final se indican, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdesamario 1056
Castrocalbón 1060

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Felechares de la Valdería 1059
Quintana y Congosto 1086
Villimer 1091

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de esta villa de La Vecilla (León) y su partido.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia promovida por el Procurador D. Eduardo García López, en nombre y representación de D. Baldomero García González, contra los consortes D. Carlos Tascón Ríos y D.^a Julia Castañón González, vecino de Orzonaga, de esta demarcación, se sacan a pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Una casa de planta baja, en término de La Barriada, del pueblo de Orzonaga, cubierta de teja que comprende cocina y corral y linda: derecha entrando, con otra de Isabel y Luzdivina Tascón; izquierda, con otra de herederos de Froilán Miranda; espalda, con otra de herederos de Francisco García, y frente, con calle pública y río de la Portilla, valorada en dos mil diez pesetas.

2.º Una finca rústica llamada «La Pontona», en el indicado pueblo de Orzonaga, que linda: Este, con otra de José Tascón; Sur, arroyo; Oeste, con otra de herederos de Emilio Díez, y Norte, con camino vecinal. Valorada en cuatro mil pesetas.

3.º Otra finca «Al Reguero del Mato» del indicado pueblo, de secano, de diez y ocho áreas cincuenta

y seis centiáreas; que linda: Poniente, Celestina Viñuela; Norte, terreno común; Mediodía, camino y Saliente, se desconoce. Valorada en doscientas pesetas.

4.º Otra finca en el referido término de Orzonaga, llamada «La Cogulla», de veintisiete áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda: Sur, con Isidro García; Poniente, terreno común; Norte, también con terreno común y Saliente, se desconoce. Valorada en quince pesetas.

5.º Otra finca a «Los Pandillos» del mismo término de Orzonaga, de cabida trece áreas y noventa y tres centiáreas, que linda: Poniente, con Domingo Tascón; Norte, Joaquina Gutiérrez; desconociéndose los otros linderos, Valorada en setenta y cinco pesetas.

Los citados bienes embargados, han sido valuados en total en seis mil trescientas pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veinticinco de Abril próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos; que, a instancia de los acreedores, se celebrará la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual, el rematante no podrá hacer ninguna reclamación en este sentido, haciendo la inscripción en el término que se le señale, siendo de cuenta de los ejecutados los gastos que se verifiquen hasta conseguirla.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes para tomar parte en la subasta.

Dado en La Vecilla, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Antonio Molleda.—El Secretario Judicial.

1110 Núm. 183.—130,50 ptas.

Requisitoria

Hernández González, María, de 35 años de edad, casada, sus labores, hija de Francisco e Inés, natural de Villavendimio (Zamora) y vecina de Torre del Bierzo (León), procesada en causa número 229 de 1941, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión contra la misma decretada por la Il.tra. Audiencia Provincial de esta capital en la referida causa; apercibida de que si no lo verificase, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial P. I., A. Torices.

SECCION 6.^a.—Premio por matrimonio.

Art. 74. Conceder a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que contraigan matrimonio o lo hayan, contraído después del día 2 de Agosto de 1946, un premio de nupcialidad, consistente en mil pesetas por una sola vez. Para tener derecho a este premio será condición indispensable que lleve como mínimo seis años en la profesión. Para la percepción del premio a que se refiere este artículo, deberán presentar en unión de la solicitud, la certificación del Registro Civil correspondiente.

SECCION 7.^a.—Premio a la natalidad.

Art. 75. Conceder a todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, casados legalmente un premio de natalidad de quinientas pesetas por una sola vez y cada hijo que nazca o haya nacido después del día 2 de Agosto de 1946. Para tener derecho al premio de natalidad, será condición indispensable, llevar seis años como mínimo en la profesión y presentar en unión de la instancia las certificaciones del Registro Civil correspondiente.

SECCION 8.^a.—Asistencia sanitaria.

Art. 76. Conceder los beneficios del Seguro de Enfermedad en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y sanatorial, a todos los pensionistas y subsidiados de esta Entidad que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad Obligatorio.

SECCION 9.^a.—Otros beneficios.

Art. 77. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrán hacerse extensivos los fines de previsión social de esta Entidad en favor de sus beneficiarios por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para cada caso, al cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Entidad a que se refiere el párrafo anterior, se referirá a los siguientes beneficios:

- a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.
- b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalencia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.
- c) Préstamos con garantía sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.
- d) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo y por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie la Mutualidad.

- e) Ayuda a Escuelas Profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos.
- f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

SECCION 10.—Disposiciones comunes a todas las prestaciones.

Art. 78. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos Reglamentarios, se dirigirán al Director de la Entidad, acompañadas de los documentos que señale la Mutualidad.

Art. 79. Una vez en poder de la Entidad las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 80. Los beneficiarios al solicitar las correspondientes pensiones o subsidios, deberán presentar las certificaciones del Registro Civil correspondiente, según los casos, y los demás documentos que la Mutualidad considere necesarios para justificar sus derechos.

Art. 81. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio, desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado, excepto el primer período que se referirá desde el día 2 de Agosto de 1946, hasta el primero de Junio de 1947.

Art. 82. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios de cualesquiera de las prestaciones señaladas, podrán ser percibidas por los mismos en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio siempre que la organización de la Mutualidad lo permita e interese.

Art. 83. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes tienen carácter personal e intransferible, y en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación ni ser objeto de embargo.

Las prestaciones pendientes de cobro cuando el causante falleciere sin percibirlas, previa la justificación que en cada caso considere oportuna la Mutualidad, tendrán derecho a que se las hagan efectivas a la esposa, hijos, padres sexagenarios, o en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido al fallecimiento, o que separado del suyo sostenga.

SECCION 11.—De los Seguros Sociales Obligatorios.

Art. 84. Constitución dentro de la Entidad de las correspondientes secciones para la prestación de los seguros de enfermedad, accidentes de trabajo o cualquier otro de las obligaciones establecidas por el Estado y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Mutualidad en nombre y representación de sus afiliados beneficiarios, realizará la colaboración necesaria en los seguros sociales obligatorios para su mejor eficacia, previa la autorización que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo con preferencia, por cuanto a los seguros de prestaciones económicas se refiere.

Art. 85. La prestación y desarrollo de los seguros sociales obligatorios a que se refiere el artículo anterior, se estudiará debidamente con independencia económica administrativa de las demás funciones y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios.

CAPITULO VII

Régimen disciplinario

SECCION 1.ª.—De las faltas y sus sanciones.

Art. 86. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

- 1.º Detraer a sabiendas los intereses de la Mutualidad, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.
- 2.º Falsar las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante la Mutualidad o aportar datos inexactos a la misma bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otra cualesquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.
- 3.º Ser condenado por los Tribunales de Justicia de jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.
- 4.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.
- 5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad.
- 6.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines o el buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 87. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a los socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

- 1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrito de la misma al sancionado,
 - 2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción, se determinará en cada caso por el Órgano sancionador.
 - 3.º Suspensión temporal y determinada de parte los beneficios.
 - 4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.
 - 5.º Suspensión definitiva de todos los beneficios.
- Art. 88. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

drán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en cualesquiera Instituciones por cuenta de esta Entidad y en tanto permanezcan en aquéllas o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos.

SECCION 4.ª.—Enfermedad crónica.

Art. 72. Conceder un subsidio revisable de enfermedad crónica a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- b) Que la enfermedad que le imposibilite totalmente para todo el trabajo, haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.
- c) Que el causante haya trabajado como mínimo cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas siderometalúrgicas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.
- d) Que se sujete en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos de la Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere este artículo será de ciento cincuenta pesetas mensuales, mas cincuenta pesetas por la esposa y cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios pobres que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a quinientas pesetas mensuales. El enfermo subsidiado, al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.ª de este Capítulo.

SECCION 5.ª.—Subsidio por defunción.

Art. 73. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores de las Industrias Siderometalúrgicas, cuya cuantía será de quinientas a dos mil pesetas, en atención a las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que el productor fallecido haya trabajado como mínimo, dos años al servicio de las Empresas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.
- b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del socio fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.
- c) Cuando un socio falleciere sin dejar persona a quien transmitir reglamentariamente los beneficios, a que se refiere este artículo, la Mutualidad se encargará de costear y organizar su entierro.